REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA POR COMPETENCIA NOTORIA

Art. 1. DE LA COMPETENCIA NOTORIA

Se entiende por competencia notoria la capacitación en una disciplina de Enfermería, demostrada por la Actuación Profesional destacada en la Docencia, en la Investigación y en el conocimiento de los diversos medios y técnicas de la especialidad, así como en la continuidad en que ha cumplido el trabajo.

Art. 2. DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Los Títulos de Especialista por Competencia Notoria serán otorgados en aquellas áreas de conocimiento y ejercicio de la profesión vinculadas a los Programas de Formación de Especialistas que cuenten con la aprobación del Plan de Estudios correspondiente por parte del Consejo Directivo Central (CDC. res. Nº 38 del 29/09/2015).

Podrán ser otorgados en las siguientes modalidades:

a) **OFICIO:** A todos los Profesionales de Enfermería que hayan desempeñado en los últimos 5 años funciones docentes vinculadas a la Especialidad en los cargos de Profesor (Gº 5), Profesor Agregado (Gº 4) y Profesor Adjunto (Gº 3) con una antigüedad no menor a un año para los cargos efectivos y de tres años para los cargos interinos.

La adjudicación dispuesta en esta modalidad procederá en base a constancia oficial de los cargos desempeñados expedida por el Departamento de Recursos Humanos o Sección Personal de Facultad de Enfermería e informe de evaluación del Director de la Especialidad o Departamento Docente correspondiente.

b) **ACTUACIÓN DOCUMENTADA**: A todos los profesionales de Enfermería que documenten el desempeño profesional en el área específica de la Especialidad y acrediten estar capacitados en diferentes instituciones, públicas y/o privadas, según los criterios definidos en los artículos siguientes.

La adjudicación dispuesta en esta modalidad procederá en base a constancia oficial de los cargos desempeñados expedida por el Departamento de Recursos Humanos o Sección Personal de la institución pública o privada donde ejerce la profesión en el área específica del llamado e informe de evaluación del Jefe o Superior Jerárquico correspondiente.

Art. 3. DE LOS LLAMADOS:

a) Por única vez y previo al inicio de cada Programa de Formación de Especialistas, el Centro de Posgrado podrá realizar el llamado público a aspirantes a Títulos de Especialista por Competencia Notoria en dicha área de desempeño profesional.

b) El período de inscripción no será inferior a un mes.

c) El llamado será publicado por lo menos en un medio de prensa y medios de difusión electrónicos institucionales.

d) En casos especiales en los que los interesados se encuentren imposibilitados de informarse por causas de fuerza mayor en el momento de los llamados, la Comisión Directiva del Centro de Posgrado a solicitud de la parte interesada (y debidamente justificada) podrá aceptar la inscripción fuera de plazo.

e) Fundado en razones de interés académico y/o profesional, el Centro de Posgrado podrá realizar llamados en carácter de excepcionalidad en aquellas áreas de desempeño profesional cuyos Programas de Formación de Especialistas no se hayan dictado con regularidad en el transcurso del tiempo.

Art. 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

En el momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar:

a) Por OFICIO:

- Título de Licenciado en Enfermería expedido por la Facultad de Enfermería de la Universidad de la República o Título de otras instituciones reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
- Constancia oficial de los cargos docentes desempeñados, expedida por Sección Personal de Facultad de Enfermería.
- Informe de evaluación de desempeño docente del Director de la Especialidad o Departamento Docente vinculado a la Especialidad.

b) Por ACTUACIÓN DOCUMENTADA:

- Título de Licenciado en Enfermería expedido por la Facultad de Enfermería de la Universidad de la República o Título de otras instituciones reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
- Documentación que acredite el ejercicio profesional ininterrumpido de la especialidad que aspira en los últimos 5 años, adjuntando evaluación de desempeño.

- Experiencia docente vinculada al área de conocimiento específico del Programa de Formación de Especialistas que se aspira.
- Trabajos científicos, publicados o presentados en Congresos, Jornadas o Sociedades Científicas vinculados con la especialidad.
- Cursos de formación en el área específica del llamado.
- Asistencia a Congresos, Jornadas y Cursos, referidos a la Especialidad.
- Otros antecedentes relacionados con la especialidad que aspira.

Art. 5. ANÁLISIS DE LOS MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.

a) Comisión Directiva del Centro de Posgrado designará a tales efectos una Comisión Asesora integrada por 3 miembros: el Director de la Especialidad o representante docente del área de conocimiento específico, la Dirección del Centro de Posgrado o representante designado a tales efectos, y un representante de los profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el área.

b) Tendrá el cometido de analizar y evaluar los méritos y antecedentes presentados por los aspirantes, debiendo en cada caso expedirse mediante informe fundado y en caso de considerarlo oportuno, asesorarse con el Director de la Especialidad o del Departamento Docente vinculado a la misma.

c) Dispondrá de un plazo máximo de dos meses para expedirse, sin perjuicio de atender situaciones de prórroga particulares fundadas en situaciones especiales, las que deberán contar con el correspondiente aval de Comisión Directiva del Centro de Posgrado o en su defecto, el aval de la Dirección del Centro de Posgrado.

Art. 6. PROPUESTAS DE LA COMISIÓN ASESORA.

La Comisión Asesora tendrá la potestad de proponer a Comisión Directiva del Centro de Posgrado:

a) La adjudicación del título de Especialista solicitado fundada en base a méritos suficientes documentados por el aspirante.

b) En caso de considerar que los antecedentes expuestos son insuficientes para otorgar el título de la especialidad solicitada, podrá proponer a modo de complemento, las siguientes excepciones:

b.1.) la realización de una prueba de competencia escrita cuyo temario será acordado con el Director de la Especialidad o Departamento docente vinculado a la misma, que se pondrá a conocimiento del aspirante con un plazo no inferior a un mes de antelación y posterior a la aprobación de Comisión Directiva del Centro de Posgrado.

b.2.) cumplir una estadía en un servicio de la Especialidad precisando el tiempo que se considerará conveniente.

b.3.) la obligación de cursar total o parcialmente el programa teórico de la Especialidad correspondiente.

Art. 7. Las actas con el pronunciamiento de la Comisión Asesora pasarán a consideración de Comisión Directiva del Centro de Posgrado y resolución definitiva del Consejo de Facultad.

Art. 8. DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ESPCIALISTA.

A partir de la resolución del Consejo de Facultad y de corresponder, una vez finalizadas las instancias previas previstas en el art 6, quienes hayan alcanzado el nivel suficiente requerido estarán en condiciones de iniciar los trámites para la obtención del Título de Especialista correspondiente, de acuerdo a los trámites y procedimientos administrativos vigentes.

***